



Interlocutorio	766
Radicado	05266-31-03-003-2022-00136-00
Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Transporte de Alimentos FGC S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

- Allegar el poder conferido por Bancolombia S.A., para presentar la demanda (núm. 1, art. 84 C.G.P.).
- Adecuar los hechos de la demanda, manifestando a cuál es el bien objeto de la pretensión, puesto que en el contrato de leasing se alude a los vehículos de placas GDW307 y GDW 308 mientras que en la demanda se hace referencia únicamente al GDW308 (núm. 5, art. 82, ídem).
- A partir de la adecuación de los hechos, referir expresamente en las pretensiones, cual es el bien o bienes objeto de la restitución (núm. 4, ídem).
- Indicar cuál es el valor del bien o bienes a restituir, para determinar la competencia por el factor objetivo cuantía (núm. 6, art. 26 C.G.P.).
- Enunciar el lugar o lugares de ubicación del bien o bienes a restituir, y en caso de ser diferentes, o, en caso de que circule (n) en todo el territorio nacional, expresar cual es la circunscripción territorial elegida para ejercer el derecho de acción, para así determinar la competencia por el factor territorial (núm. 7, art. 28, ídem, y, CSJ AC2218-2019).

-Acreditar la remisión previa o simultánea al demandado, del escrito de demanda y anexos, así como la subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).

-indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias, porque lo adjunto fue una mera certificación que no hace prueba de su propio dicho (art. 8, decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00136